

Santiago, 23 de diciembre de 2021

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001451**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001451 presentada por el contribuyente **PROYECTOS DE INGENIERIA TERMICA SPA RUT 77.255.708-6**, mediante su representante legal Sr.

**RUT**, de fecha 20/12/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2296465 y 2296466, fundamentando su solicitud en que, "De acuerdo a lo explicado en petición administrativa N° 77321064989, por falta de experiencia no pagué F29 del mes de marzo 2021, el cual ascendía a \$1.150.- pesos. Cuando quise regularizar, el monto a pagar superaba los \$100.000.- pesos, lo cual me resulta imposible de pagar. Se definió en la respuesta de la petición administrativa que el nuevo monto sería de \$484.342 con una condonación de \$346.491.-. lo que deja un monto total a pagar de \$142.731.- muy superior a los \$1.150.- adeudados originalmente. Este valor me resulta imposible de pagar, por tanto, solicito el máximo descuento y rebaja posible para regularizar mi situación y dejar al día mis impuestos".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En base al argumento expuesto por el contribuyente, se determina que no hay hechos que ameriten acceder a su solicitud, considerando que ya tenía experiencia en declaraciones anteriores y que a la fecha de hoy, presenta otros 4 periodos sin declarar, lo que no se condice con el argumento de regularizar su situación tributaria.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Luisa Jorquera Cabello  
Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2021.12.23 15:16:04  
-03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

| Notificación vía correo electrónico:                   |     |       | Fecha: 23/12/2021   |                               |
|--|-----|-------|---------------------|-------------------------------|
| Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario | RUT | Firma | Lugar, fecha y hora | Firma y timbre Ministro de Fe |
|  |     |       |                     |                               |

ROBERTO  
O  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS Fecha: 2021.12.23 12:55:11 -03'00'